76-520-3110-002-2023-00075-00 Divorcio Contencioso
Valeria Lozano Sierra/ Yeison Javier López Bonilla

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, se informa que dentro del término legal la parte actora radico escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 4 de abril 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

Palmira, cuatro (4) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la subsanación de la demanda se tiene que no se atendió el requerimiento contenido en el numeral cuarto del Auto N. 475 del 23 de marzo del presente año, esto por cuanto si bien es cierto se indica que el ultimo domicilio conyugal corresponde a la calle 17b No. 19-86 del barrio Sembrador, sin establecer la ciudad, no se informó además cuál de las partes lo conserva para efectos de establecer la competencia de esta judicatura de conformidad con el artículo 28 del C. G del Proceso. En consecuencia, de lo anterior la presente demanda se habrá de rechazar.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEFAMILIA

En estado No. 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).

Palmira, 5 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

NLS

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf3579bec77c0056d3b235e7437708ea9327379d0a463318846a7ee5a13163e**

Documento generado en 03/04/2023 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NLS